

Resolución No. 0479-2020

Antecedentes

Desde el año 2012 personas pertenecientes a la comunidad indígena *Bribri* contaban con el derecho de propiedad de un terreno ubicado dentro del territorio de su comunidad. No fue hasta 2015 que decidió hacer uso de dicho terreno para habitarlo junto con su familia, sin embargo, personas indígenas de otro pueblo violentamente intimidaron a la mujer y a su familia para que salieran de la propiedad.

La persona indígena fue acusada del delito de usurpación, en primera instancia se le absolvió, el Fiscal de Asuntos Indígenas del Ministerio Público apeló el fallo alegando una interpretación civilista del tipo penal desatendiendo el bloque de convencionalidad sobre derechos de la propiedad colectiva indígena, pretensión que le fue negada en la segunda instancia. Inconforme con esta resolución, el Fiscal de Asuntos Indígenas interpuso recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Tercera de la Corte Suprema analizó el régimen jurídico interno de protección al derecho humano de la propiedad indígena, derivado del Convenio 169 de la OIT, de las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del ordenamiento jurídico nacional aplicable. A través de ellos recordó como elemento relevante para la recuperación de las tierras o terrenos pertenecientes a comunidades indígenas, que si personas no indígenas figuran como propietarias o poseedores de buena fe corresponde al Estado la reubicación en otro sitio o si ello no fuere aceptado por el poseedor, la expropiación e indemnización conforme a la ley. Asimismo, ante la pérdida involuntaria de la posesión del territorio indígena a manos de terceros, es deber del Estado accionar para devolver las tierras a sus propietarios

En ese sentido, aplicando el control de convencionalidad la Sala reconoció el derecho de los pueblos indígenas y tribales de poseer y ser dueños de sus territorios, ejercer el control directo sobre ellos, para resguardar su vida, desarrollo económico, cultural, espiritual y supervivencia. Constató que no se trataba de la configuración del delito de usurpación ya que la mujer no ostentaba la posesión del predio y que sus acciones se dirigieron a reivindicar o recuperarlo.

Resolutivos

La Sala declaró sin lugar el recurso de casación al haberse constatado la adecuada aplicación de la normativa penal.